

los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

13645 *ORDEN de 13 de mayo de 1985 por la que se concede prórroga de beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a las Empresas que se citan.*

Excmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de las Empresas que al final se relacionan, el informe favorable emitido por la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y el Decreto 1286/1976, de 21 de mayo, por el que se declara de interés preferente, el sector de la Marina Mercante.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Conceder una prórroga hasta el día 24 de marzo de 1990, inclusive, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, concedidos por Orden de este Departamento de 19 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo), y que finalizaron el día 24 de marzo de 1985, a las Empresas que al final se relacionan.

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones en los Impuestos sobre las Rentas del Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, 44/1978, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de julio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación se entenderán finalizadas el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Tercero.—Relación de Empresas:

«Naviera Transcontinental, Sociedad Anónima» (NIF A.28525137).

«Navicon, Sociedad Anónima» (NIF A.28593549).

«Navicar, Sociedad Anónima» (NIF A.28593671).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

13646 *ORDEN de 13 de mayo de 1985 por la que se concede a la Empresa «Industrias Cárnicas Cabo, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de abril de 1985, por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, del artículo 1.º, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a la Empresa «Industrias Cárnicas Cabo, Sociedad

Anónima» (NIF A.2806520), para la ampliación de la industria cárnica de conservas y despiece en Madrid (capital), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgará a la Empresa «Industrias Cárnicas Cabo, Sociedad Anónima», el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal anteriormente relacionado se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

13647 *ORDEN de 13 de mayo de 1985 por la que se concede a la Empresa «Eugenio Cano Plana» (Expte. M-19/1985) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de abril de 1985, por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente a), «Manipulación de productos agrarios», del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a la Empresa «Eugenio Cano Plana» (Expte. M-19/1985) (DNI 1.993.528), para la ampliación y perfeccionamiento del centro de clasificación y envasado de huevos instalados en Valdilecha (Madrid), incluyéndola en el grupo a) de las Ordenes de ese Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgará a la Empresa «Eugenio Cano Plana» (Expte. M-19/1985), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuestos